



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MALPICA DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«A la vista de la comunicación recibida por parte del OAPGT de su pretensión inamovible de no continuar recaudando valores tributarios por importe inferior a 6 €. Y en atención a dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de tributos locales, en concreto, el Real Decreto Legislativo 2/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en lo referido al importe gravado en ciclomotores y motocicletas de menor cilindrada.

Se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los Tributos anteriormente citados, quedando el artículo correspondiente a la modificación redactado como sigue:

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (€)
<b>TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	14,74
De 8 hasta 12 caballos fiscales	39,78
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	83,98
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	104,60
De 20 caballos fiscales en adelante	130,73
<b>AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	96,92
De 21 a 50 plazas	138,48
48 De más de 50 plazas	173,12
<b>CAMIONES</b>	
De menos de 1,000 Kg de carga útil	49,36
De 1,000 a 2,999 Kg de carga útil	96,92
De 2,999 a 9,999 Kg de carga útil	138,48
De más de 9,999 Kg carga útil	173,12
<b>TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,91
De 16 a 25 caballos fiscales	31,29
De más de 25 caballos fiscales	93,55
<b>REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES</b>	
De menos de 1,000 kg carga útil	20,63
De 1,000 a 2,999 Kg carga útil	32,42
De más de 2,999 Kg carga útil	96,92
<b>OTROS VEHICULOS</b>	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas de hasta 125 cc	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	17,68
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	35,36
Motocicletas de más de 1000 cc	70,71



**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malpica de Tajo, a 2 de enero de 2023.-La Secretaria-Interventora, Julia Cárceles Martínez.

Nº. I.-494